



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 715 1499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2017-00502-00.

DEMANDANTE: MARITZA STELA PABÓN CASTAÑEDA, C.C. 57.300.371 Y
MARÍA MARGARITA PÉREZ PABÓN, C.C. 1.065.641.033

CAUSANTE: RAFAEL SEGUNDO PÉREZ ORTIZ (Q.E.P.D.), C.C. 12.538.515

PROVIDENCIA: SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

ASUNTO A TRATAR

El doctor CLAUDIO RENÉ MAESTRE NÚÑEZ, partidador designado dentro del asunto *sub examine*, el 7 de septiembre de 2023, atendió el requerimiento efectuado en auto adiado 30 de agosto de 2023, y presentó nuevo trabajo de partición.

ANTECEDENTES

Correspondió por reparto el conocimiento del presente proceso al Juzgado Segundo De Familia de Valledupar, quien, en providencia del 17 de noviembre de 2017, rechazó la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía, por lo que se ordenó la remisión a los Juzgado civiles Municipales de esta ciudad¹, atribuyéndose su estudio al Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Valledupar, donde se dispuso, mediante auto del 7 de febrero de 2018, su apertura, reconoció a las demandantes como herederas y se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir².

Mediante auto de fecha 9 de abril de 2018, se nombró curador Ad-Lítem a las personas indeterminadas³, siendo contestada la demanda por la doctora MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS, el 7 de diciembre de 2018⁴.

En auto del 19 de noviembre de 2018, este Despacho avocó conocimiento del presente trámite.

El 8 de febrero de 2022, se efectuó el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de quince (15) días, el cual feneció el 1° de marzo de 2022.

Realizadas las respectivas publicaciones a lugar, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501, del Código General del Proceso, el 7 de octubre de 2022, dándose aprobación al inventario y avalúo presentado por el apoderado judicial de las demandantes y, en consecuencia, se designó al doctor CLAUDIO RENÉ MAESTRE NÚÑEZ, como partidador, concediéndole el término de (10) días para presentar el informe de partición⁵.

El 11 de octubre de 2022, el partidador rindió trabajo de partición⁶, del cual se corrió traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2022⁷, sin que se presentaran objeciones al respecto.

¹ Visible a f. 26 en expediente digital "01Proceso"

² Visible a f. 29 en expediente digital "01Proceso"

³ Visible a f. 39 en expediente digital "01Proceso"

⁴ Visible a f. 46 a 47 en expediente digital "01Proceso"

⁵ Visible en expediente digital "16ActaAudienciaInventariosAvaluos"

⁶ Visible en expediente digital "17AportaTrabajoPartición"

⁷ Visible en expediente digital "18AutoCorreTrasladoPartición"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 715 1499
Valledupar - Cesar

En proveído del 1° de febrero de 2023, se ordenó al togado rehacer la partición dentro del término de cinco (5) días⁸, quien dio cumplimiento mediante escrito calendarado 15 de febrero de 2023⁹; empero, en auto del 30 de agosto de 2023, se requirió nuevamente al togado, para que procediera a reajustar el trabajo de partición, lo cual atendió el 7 de septiembre de 2023.

Con el trabajo de partición llevado a cabo a satisfacción, conforme las precisiones y aclaraciones planteadas por el Despacho, se procederá conforme lo dictamina el numeral 6°, del artículo, 509 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotadas como se encuentran todas las etapas determinadas para el presente proceso, se advierte, *prima facie*, que prevalecen sin reparos los llamados presupuestos procesales, al paso que no se vislumbra en la tramitación causal de nulidad que invalide lo actuado, al observarse que las partes son plenamente capaces y el juzgado es competente para conocer y decidir el asunto.

Ahora bien, el artículo 1394, del Código Civil, dispone que los actos de partición en materia herencial, contienen dos etapas esenciales: primeramente, se requiere el reconocimiento de los llamados a heredar y el inventario del patrimonio del finado, para, posteriormente, efectuar la distribución de los efectos hereditarios, guardando la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuelas o lotes de la masa partible, al tiempo que se hace la verificación de los créditos y las deudas.

El artículo 509, del Código General del Proceso, dictamina que una vez presentada la partición por el auxiliar de la justicia designado, el Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge o compañero permanente lo solicitan; en los demás casos, se correrá traslado de la partición a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán presentar objeciones, y, en caso de no presentarse, como ocurre en este evento, se proferirá la condigna sentencia, contra la cual no procede recurso alguno.

Así las cosas, como quiera que la partición se ajusta a derecho y los bienes que conforman la masa sucesoral, corresponden a los mismos que fueron objeto de inventario y avalúo, al tiempo que se adjudicó el porcentaje que por derecho le corresponde a cada heredero, es pertinente proseguir con el trámite procesal pertinente, como en efecto se hará.

Entonces, cumplidos todos los presupuestos procesales, el Despacho dictará fallo aprobatorio del trabajo de partición relacionado en precedencia, de conformidad con lo estatuido en el artículo 509, del Código General del Proceso, haciendo énfasis que el aludido trabajo de partición hará parte integral de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación, elaborado por el partidador designado, doctor CLAUDIO RENÉ MAESTRE NUÑEZ, el 7 de septiembre de 2023, del causante RAFAEL SEGUNDO PÉREZ ORTIZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 12.538.515.

⁸ Visible en expediente digital "21AutoOrdenaRehacerParticion"

⁹ Visible en expediente digital "23Nuevotrabajoparticion"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 715 1499
Valledupar - Cesar

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de adjudicación de bienes, y de la sentencia aprobatoria, en los libros respectivos de la autoridad de tránsito correspondiente, expidiéndose para el efecto, a costa de los interesados, la copia a que se refiere el numeral 7º, del artículo 509, del Código General del Proceso. Dicha copia, debidamente registrada, será anexada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría de esta Ciudad que elijan los interesados.

CUARTO: EXPÍDANSE las copias necesarias, debidamente autenticadas, a costa de los interesados.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, luego de las anotaciones a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 295816de93f1a7a3e98eb2ccb4b9b3093bdb0d8ded73c31777e7ee333ad80aff

Documento generado en 21/09/2023 09:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>